

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece lo siguiente.

### ***Artículo 25. Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística.***

1. (...)
3. *En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:*
  - a) *Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*
  - b) *En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.*
4. (...)

A este respecto, la LSG y el RLSG establecen la necesidad de que el trámite de información pública posterior a la aprobación inicial, incluya en la documentación a exposición un resumen ejecutivo, cuyo contenido reglamentario es el siguiente.

### ***RLSG***

#### ***Artículo 86. Suspensión de licencias***

1. *Los órganos competentes para la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico podrán acordar la suspensión del procedimiento de otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición para áreas o usos determinados, a fin de estudiar su formulación, revisión o modificación. Esta suspensión se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año.*  
*El acuerdo de suspensión deberá publicarse en el Diario Oficial de Galicia y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia (artículo 47.1 de la LSG).*
2. *El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico determinará, por sí solo, la suspensión del procedimiento de otorgamiento de licencias en aquellos ámbitos del territorio objeto de planeamiento en el caso en que las nuevas determinaciones del mismo supusiesen la modificación de la ordenación urbanística vigente. A estos efectos, determinará expresamente las áreas afectadas por la suspensión.*  
*Esta suspensión tendrá una duración máxima de dos años, a contar desde dicha aprobación inicial, extinguiéndose, en cualquier caso, con la aprobación definitiva del planeamiento (artículo 47.2 de la LSG).*  
*En consonancia con lo dispuesto en el apartado 1, debe entenderse que la suspensión determinada por el acuerdo de aprobación inicial del planeamiento también estará referida a las licencias de parcelación, edificación y demolición.*
3. *En ambos casos, la suspensión podrá referirse a todas o a alguna de las actividades citadas, y no afectará:*
  - a) *A las obras de mantenimiento, conservación y reforma, salvo en el caso de obras de rehabilitación integral que sean equiparables a la reconstrucción total del edificio no justificadas en razones de urgencia o que supongan un aumento del volumen edificado.*
  - b) *A las licencias de primera ocupación.*
  - c) *A los proyectos que cumplan simultáneamente el instrumento de planeamiento en vigor y la revisión o modificación del mismo, siempre que esta hubiera sido aprobada inicialmente.*
  - d) *A los actos sujetos al trámite de comunicación previa, siempre y cuando se trate de obras o actos para la implantación de usos o actividades autorizados por el nuevo planeamiento.*
4. *El documento en el que se recoja la suspensión incorporará un resumen ejecutivo, que deberá expresar, al menos, los siguientes extremos:*
  - a) *En caso de que haya ordenación proyectada, delimitación de los ámbitos en los que esta altera la vigente, con un plano de su situación y determinación del alcance de dicha alteración.*
  - b) *En su caso, los ámbitos en los que se suspenda el otorgamiento de licencias y la duración de dicha suspensión.*
  - c) *El alcance de las licencias que suspende, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de este artículo.*

*5. Si con posterioridad al acuerdo que determine la suspensión facultativa se redujese el ámbito afectado, el órgano administrativo competente que la hubiese acordado procederá a levantar la suspensión en relación con el suelo y/o actividades objeto de exclusión, observándose los mismos requisitos de publicidad que se exigen para acordar la suspensión.*

*6. Extinguidos los efectos de la suspensión, en cualquiera de los supuestos previstos, no podrán acordarse nuevas suspensiones por idéntica finalidad, en el plazo de cuatro años (artículo 47.3 de la LSG).*

*A tal efecto, se entiende por idéntica finalidad la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico de la misma naturaleza y objetivos que el que motivó la primera suspensión, y que afecte o incluya el mismo ámbito de planeamiento.*

*7. En tanto dure la suspensión de licencias, podrán autorizarse usos y obras provisionales en los términos del artículo 89 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, y el artículo 204 de este reglamento (artículo 47.5 de la LSG).*

En cumplimiento a lo establecido en el punto 4 del artículo transcrito se redacta el presente documento.

## **1. ÁMBITOS EN LOS QUE LA NUEVA ORDENACIÓN ALTERA LA VIGENTE**

El ámbito del documento “Plan Especial de dotaciones para la creación de una zona de equipamientos públicos en Vilarrodís” es coincidente con los terrenos delimitados en el plano adjunto. En la documentación gráfica incluida en el Plan Especial se incluyen los planos con la delimitación del ámbito en el que el Plan Especial altera la ordenación vigente, sobre la foto aérea, la cartografía oficial municipal, el levantamiento topográfico del ámbito, la cartografía catastral, y el planeamiento en vigor (planos de información del Plan Especial).

El alcance del Plan Especial es definir la ordenación detallada de una zona concreta del término municipal de Arteixo, conteniendo todas las prescripciones necesarias para la creación de un gran área dotacional pública, y permitir al mismo tiempo la ampliación del equipamiento público existente, la Escuela de Educación Infantil de Vilarrodís-Oseiro (EEI) cuya titularidad ostenta la Xunta de Galicia, con la ordenación de la zona circundante con el objetivo de completar las dotaciones públicas, e integrar el arroyo que discurre a continuación del límite sur y este.

Anexo al presente documento se incluye un plano con la definición gráfica del ámbito afectado por el Plan Especial.

## **2. ÁMBITOS EN LOS QUE SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS**

El ámbito en el que se suspende el otorgamiento de licencias coincide con el ámbito en que la nueva ordenación altera la vigente, es decir, el ámbito definido en el apartado anterior.

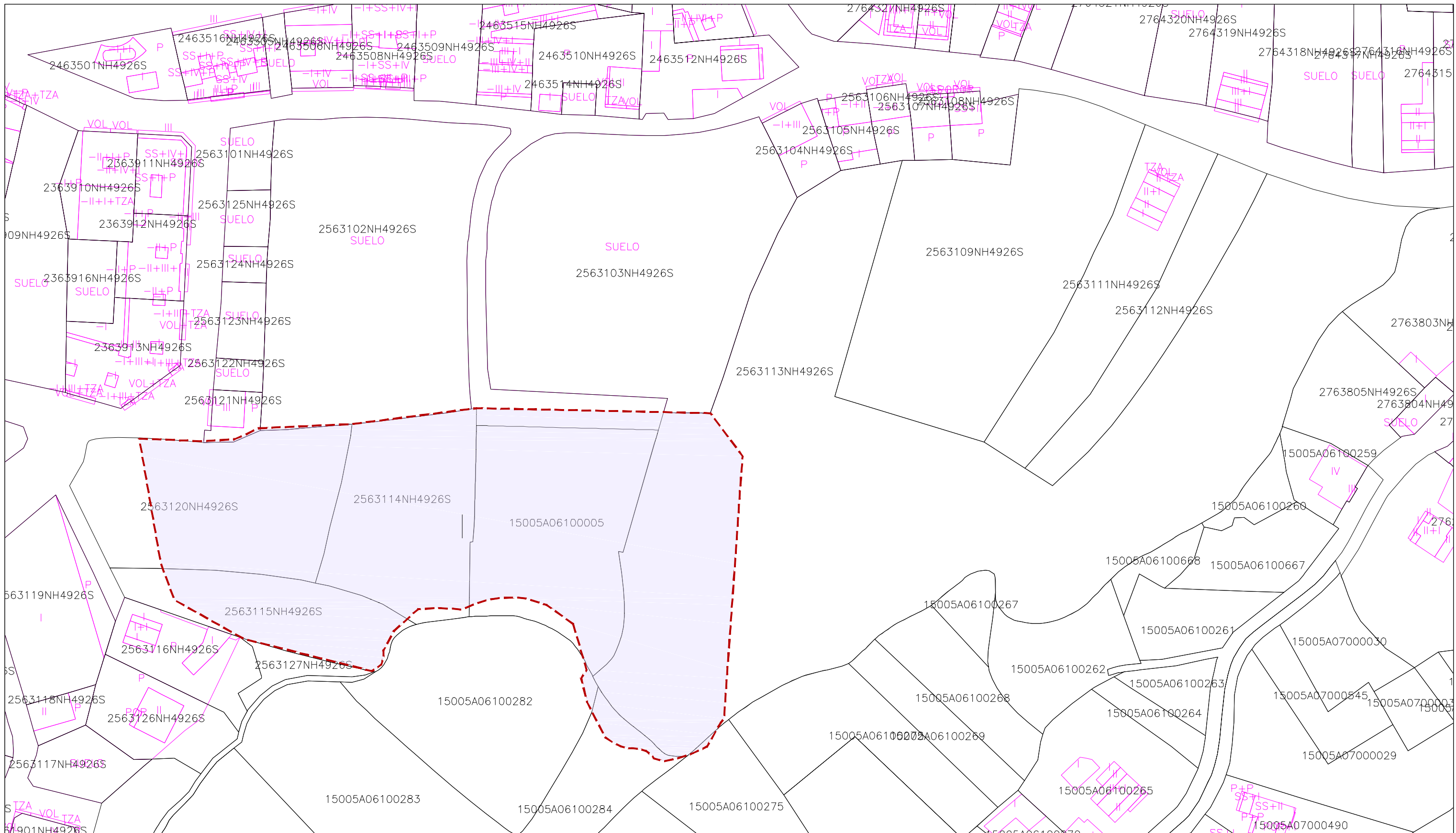
La suspensión, dando cumplimiento lo establecido en el artículo 86.2 del RLSG, tendrá una duración de dos años, a contar desde la aprobación inicial, extinguiéndose, en cualquier caso, con la aprobación definitiva del Plan Especial.

Conforme lo establecido en el artículo 86.3 del RLSG, esta suspensión no será de aplicación:

- A las obras de mantenimiento, conservación y reforma, salvo en el caso de obras de rehabilitación integral que sean equiparables a la reconstrucción total del edificio, no justificadas en razones de urgencia o que supongan un aumento del volumen edificado.
- A las licencias de primera ocupación.

- A los proyectos que cumplan simultáneamente el PXOM en vigor y el Plan Especial en tramitación, siempre que este hubiera sido aprobado inicialmente.
- A los actos sujetos al trámite de comunicación previa, siempre y cuando se trate de obras o actos para la implantación de usos o actividades autorizados en el Plan Especial.

La suspensión, considerando lo establecido en el artículo 86.2 del RLSG, tendrá una duración de dos años, a contar desde la aprobación inicial, extinguiéndose, en cualquier caso, con la aprobación definitiva del Plan Especial.



 **ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL**  
**15005A06100283** Número de Parcela Catastral  
 Parcela Catastral



**fernandezcarballeda asociados**  
 equipo redactor  
 beatriz aneiros filgueira  
 alvaro fernandez carballeda  
 arquitectos  
 Exp: 16006U sep2019  
 Plano nº **RE**  
**Resumen Ejecutivo**

**PLAN ESPECIAL DE DOTACIONES PARA LA CREACIÓN DE UNA ZONA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS EN VILARRODÍS CONCELLO DE ARTEIXO**  
 Peticionario: Concello de Arteixo  
 Escala: A3 1:1.000